

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (Q. D. G.) comenzó á notar los primeros síntomas de su alumbramiento á la una de la madrugada del día de la fecha, sucediéndose de modo normal y satisfactorio el curso de este acontecimiento, que ha terminado felizmente á las doce y media de la tarde de hoy, dando á luz un robusto Príncipe.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice lo siguiente en comunicación de esta noche:

«Excmo. Sr.: El Doctor don Eugenio Gutiérrez, á las ocho de la noche de hoy, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augustó Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en satisfactorio estado.

Y por mi parte tengo el honor de transmitirlo á V. E., como también que S. M. el Rey (Q. D. G.) y la restante Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina madre Doña María Cristina y demás Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Desearo solemnizar el feliz nacimiento del Príncipe de Asturias; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que los días 11, 12 y 13 de los corrientes sean de fiesta nacional y de gala.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Afinidades de raza, antecedentes históricos, prácticas tradicionales, situación geográfica, vecindad, son razones que abonan la preponderancia mercantil que España debe tener en Marruecos; y á tal punto habría de llegar, que absorbiera la mayor parte del comercio de importación y exportación de aquel Imperio. Desgraciadamente, no es así, y el comercio español, antaño el más importante en Marruecos, ocupa ahora, según los datos estadísticos, el cuarto lugar, aventajándole el inglés, el francés y el alemán.

Exige su propia existencia, y es ley de ella, que en la concurrencia de los mercados nuestro comercio se presente de modo digno, aprovechando sus valiosos elementos y variados productos y ofreciéndolos en los mercados de Marruecos en condiciones de competir y hasta superar á los de los otros pueblos europeos, que, más sagaces y activos, trabajan y luchan sin descanso para conseguir la hegemonía comercial; y es bien triste que el país más próximo y el mercado inmediato se hallen divididos de los comerciantes españoles.

Hace ya algunos años que los Gobiernos y sus representantes acreditados en Marruecos procuraron hacer todo lo posible para extender y acrecentar nuestras relaciones comerciales con este país, y la protección oficial debe ser estímulo y aliento que impulse á comerciantes é industriales á redoblar su esfuerzo, acrecentar las transacciones y extender sus límites, que así le pide el cumplimiento de sus deberes, del cual han de venirles utilidades, y á la Nación, en general, singulares provechos. Y es bien notar que si, en cierta medida, en particular tratándose de Marruecos, la protección oficial constituye excelente base y punto de partida del ensanche mercantil, sería estéril y perdida, de no ayudarla las iniciativas particulares y los esfuerzos individuales, constantes, obstinados y empeñados en

el logro de elevadas y legítimas aspiraciones.

Obedece á los propósitos del Gobierno y á sus intentos de estimular el amor patrio en este sentido, para que nuestro comercio recobre en breve tiempo su puesto preponderante en Marruecos, la concesión de auxilios pecuniarios, y así bajo el epígrafe Subvenciones á los grupos de expansión comercial, organizadores de servicios colectivos de viajeros y comisionistas en la costa de Marruecos, se ha redactado el concepto 14 del artículo 6.º, capítulo 6.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, y corresponde al Ministro de Fomento distribuir la cantidad consignada para aquel objeto, que es de propaganda y extensión comercial, concretadas al envío de viajeros y comisionistas á las ciudades y plazas importantes del Imperio marroquí, encomendándoles el estudio de sus necesidades comerciales, adquisición de muestras de los productos de mayor consumo, realizar trabajos de propaganda, informaciones prácticas acerca de los artículos de importación más conveniente y modos de llevarla á cabo.

Mas no bastarían estas iniciativas protectoras de parte del Estado si no se estimulara á nuestros productores para que entren y se asocien en los grupos de expansión comercial, contribuyendo en algo á sufragar los gastos de la expedición que organice, no el Gobierno, sino las entidades que, á semejanza de las Cámaras de Comercio españolas de Ceuta y Tanger, están llamadas además, á inspeccionar sus resultados, señalar sus límites y fijar su programa.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los grupos de expedición comercial actuarán en la costa de Marruecos, sin perjuicio de visitar también las poblaciones del interior que estimen conveniente.

Art. 2.º Podrán optar á la subvención consignada en el presupuesto vigente los grupos de expansión comercial que organicen los Centros comerciales hispano-marroquíes y las Cámaras de Comercio, acompañando las entidades solicitantes el presupuesto aproximado de los gastos que ocasione la expedición, en el que se incluirá como primer ingreso la subvención del Ministerio de Fomento, del 80 por 100 de su importe, y relación de los itinerarios de la misma.

Art. 3.º Los centros comerciales hispano-marroquíes ó las Cámaras de Comercio que al efecto soliciten subvención, además de acompañar el presupuesto de gastos de la expedición, deberán comprometerse al pago del 20 por 100 de su importe.

Art. 4.º En los grupos de expansión comercial estarán representados los productores de azúcares, harina y sémolas, muselinas, sedas, paños, aceite, arroz, bujías, petróleo, café, dulces, fósforos, jabón, cueros y babuchas, madera, ferretería, cristalería, loza, quincalla, objetos de plata, perfumería, papel, grasas y sebos, que son los artículos de mayor con-

suno en los mercados de Marruecos, sin excluir otros.

Art. 5.º En la solicitud de subvención se relacionará el número de expedicionarios que constituyan cada grupo, las representaciones y los productos que hayan de propagar.

Art. 6.º Las expediciones durarán tres meses, y á su término los organizadores presentarán al Ministerio de Fomento una Memoria de los trabajos efectuados por cada grupo en los mercados recorridos y de los artículos que en ellos pueden introducirse, anotando también cuantas observaciones y detalles estimen oportunos para poder competir con la producción extranjera.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 16 de Abril de 1907

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Reixa, Périz y Garma.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Rascacria

Núm. 2.—Cesáreo Ortega García.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

3.—Jesús Carril García.—Util condicional.

7.—Pedro Juan Bartolomé Izquierdo.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

11.—Ricardo Cañil Cauencia.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

Robledillo de la Jara

Núm. 2.—Columbiano Ramírez de la Fuente.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

4.—Pablo Herranz.—Reconocido el padre impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

Robregordo

Núm. 2.—Juan Jiménez Moreno.—Pendiente de clasificación por el Ayuntamiento.

3.—Cayetano Apolinar Aliende.—Reconocido el padre impedido, se devuelve el expediente para su ampliación.

4.—Eugenio Gutiérrez del Pozo.—Pendiente de clasificación por el Ayuntamiento.

Somosierra

Núm. 1.—José Carballo Lindoso.—Pendiente.

Torrelaguna

Núm. 5.—Félix Martín Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Prudencio Arias García.—Reclámese certificación á la Prisión Celular.

8.—Gregorio Alonso Martín.—Ta-

lla: 1'506 mm. Excluido temporalmente.

9.—Dorotheo Rivera Isabel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Ciriaco Martín Martín.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

24.—Alfonso González García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Torremocha

Núm. 1.—Aniceto Valenzuela Martín.—Reclámese certificación á la Cárcel de Torralaguna.

El Vellón

Núm. 2.—Isaías Rodríguez de la Paz.—Util condicional.

4.—Juan Díaz García.—Inútil. Excluido temporalmente.

5.—Santos García García.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

6.—Manuel Ortega González.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'573 mm.

8.—Pablo García Díaz.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

9.—Julian Díaz Martín.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.

Venturada

Núm. 2.—Mariano Feliciano Hernán de la Morena.—Talla: 1'496 milímetros.—Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

3.—Luis Serrano Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villavieja

Núm. 1.—Natalio Durán Ruano.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

2.—Antonio Carretero Ramírez.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Longinos Carretero Sanz.—Talla: 1'328 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

4.—Jenaro Martín Solascasas.—Inútil. Excluido temporalmente.

5.—Domingo Carretero Sanz.—Talla: 1'497 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Imponer la multa de 750 pesetas al Comisionado del Ayuntamiento de Robregordo, por no venir á la hora señalada para el juicio de exenciones.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndos contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Fernández de la Vega. = El Secretario, S. Viñals.

737.—225.

Ayuntamientos

Cienpuzuelos

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado trimestre, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal y 5.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos.

Días 7 y 14 de Enero

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior. Se proceda por Administración al arreglo del adoquinado de las aceras de la calle del Marqués, abonando su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se proceda también por Administración al arreglo de las esquinas de la calle de las Peñuelas y principio de la calle de la Virgen, para mejor tránsito del vecindario, abonando su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se proceda igualmente por Administración al encintado de piedra para la plaza de Ventura Rodríguez y de la Constitución, abonando su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Idem, id. id. á la conducción del albañal de la casa denominada del Americano, calle de San Sebastián, y se lleve á la mina general de la Bomba, abonando su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Comisionar al Sr. Alcalde, D. Angel Crespo, y Tenientes, D. Raimundo de Oro y D. Angel de la Plaza, para que se informen sobre el coste de un depósito de aguas para las de la fuente pública.

Designar para la formación de la Junta del Jurado al primer Teniente de Alcalde, D. Raimundo de Oro, y á los contribuyentes D. José Fabián López, D. Rafael Díaz Gullopho, D. Fidel Pallao Sánchez, D. Miguel López del Moral y don Pablo López del Moral.

Se formen las listas de contribuyentes para el sorteo que ha de preceder al nombramiento de la Junta municipal.

Día 28

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 4 de Febrero

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron definitivamente las listas de Secciones de contribuyentes que han de servir de base para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes de Enero pasado.

Solicitar de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante conceda á este Ayuntamiento el cilindro compresor para el afirmado del piso de la plaza, y que se adquieran 133 metros de piedra viva para el mismo.

Se proceda por Administración al empedrado de las cunetas de la calle del Marqués, abonándose su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Aprobar definitivamente las listas electorales para la elección de Compromisarios á Senadores de este distrito.

Día 18

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 25

Se aprobó el acta de la anterior. Quedó el Ayuntamiento enterado de la circular á convocatoria á elecciones provinciales. Designar al sargento licenciado del Ejército, D. Luis Ceroso Trompeta, para tallador de quintos en el reemplazo actual, con la gratificación de 25 pesetas que percibirá del capítulo correspondiente. Se cite en forma á los Médicos titulares para su comparecencia al acto de la declaración de soldados.

Designar en conformidad á la ley Electoral á los Tenientes de Alcalde don Raimundo de Oro y D. Miguel de la Plaza, para la presidencia de las Mesas electorales de las secciones de este término. Designar la Sala de sesiones del Ayuntamiento y el Colegio de niñas del distrito del Consuelo para la constitución de las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Se adquieran 25 palmas para la función del Domingo de Ramos, con cargo al capítulo de «Imprevistos», aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Día 4 de Marzo

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 11

Se aprueba el acta de la anterior. Se proceda por Administración para la conservación de las obras ejecutadas en la Plaza de la Constitución, al afirmado del piso con el cilindro compresor y se proceda al recibo necesario para que quede el piso en condiciones legales abonando su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas en el día de ayer en esta localidad.

Días 18 y 25

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 20 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió al sorteo de asociados que en unión del Ayuntamiento ha de formar la Junta municipal de esta villa en el presente año.

Día 19 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta al Ayuntamiento del pleito de cargas formulado por el señor Delegado contra la Administración municipal.

Días 3 y 17

Se celebraron sesiones referentes á quintos. Declaración de soldados y revisión de exención de reemplazos anteriores. Ciempsoquias 16 de Abril de 1907. = El Alcalde, José L. Potón. = El Secretario, Juan Pachón. 949.—236.

Real sitio de El Pardo

Para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 34 y siguientes y según la primera del 38 de la ley Municipal, en la sesión del día 5 del corriente, el Ayuntamiento dividió este término municipal en dos distritos denominados del Norte y del Sur, con una Sección electoral en cada uno de ellos, repartiendo en-

tre ellos equitativamente sus calles, plazas y departamentos de estos Reales bosques, pudiendo los vecinos y domiciliados en esta población, en el plazo de un mes, hacer las reclamaciones que creyeran oportunas contra la indicada división.

Real Sitio de El Pardo 4 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Presidente, Ramón Cabana. = El Secretario, D. Mateo Rodríguez. 33.—240.

San Martín de Valdeiglesias Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta Municipal. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal. San Martín de Valdeiglesias 6 de Abril de 1907. = El Alcalde, Mateo Rodríguez. = El Secretario, P. Sr. M. Abelardo López. 23.—240.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MADRID.—AÑO DE 1907.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Table with columns for Población, NÚMERO DE HECHOS, and NÚMERO DE FALLECIDOS. Includes sub-sections for Vivos, Muertos, and Fallecidos.

Table with columns for Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Natalidad, Mortalidad, and Nupcialidad. Includes sub-sections for Varones and Hembras.

Madrid 30 de Abril de 1907. = El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. (2) Se consideran nacidos-muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas. (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos. (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación. (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AÑO DE 1907.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Table listing various diseases and their counts, such as Fiebre tifoidea, Tifo exantemático, Fiebres intermitentes, etc.

Table listing various diseases and their counts, such as Sífilis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, etc.

Table listing various diseases and their counts, such as Otras enfermedades de los riñones, Tumores no cancerosos, Septicemia puerperal, etc.

Madrid 30 de Abril de 1907. = El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de consumos.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos, se advierte á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que de no ingresar en la Caja del Tesoro, y en el plazo reglamentario la cuarta parte del cupo anual que por dicho impuesto le corresponde á segundo trimestre del presente año, serán responsables los Concejales en la forma que determina el citado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 6 de Mayo de 1907. = A. Ruiz de Tejada. 24.—240.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores que expresá esta certificación y que pertenecen á la zona cuarta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publico esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 10 de Mayo de 1907. = El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Relación que se cita

- D. Francisco Fenoll. Manuel Agueras. Centro general de Negocios. Doña Dolores Romero. D. Isidro Ambitos Calvo. Julio Verde Garrido. 47.—241.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

SEGOVIA

D. Florentino González Garfía San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia. Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente requisitoria:

D. José López Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente y como comprendidos en el número 1. del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Andrés González Villar, de doce años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Candela, de oficio vaquero, nació en la villa y corte de Madrid en la calle de los Estudios, vivió en la misma villa y corte sin tener domicilio conocido y en la actualidad se ignora su paradero, siendo sus señas personales las que a continuación se expresan: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste muy pobremente con blusa y gorra; y a Máximo González Alonso, de diez años de edad, soltero, hijo de Manuel y Justa, según manifestación del interesado y de padre desconocido, según su certificación de nacimiento, sin oficio; nació en Zamora, en el Arrabal en la travesía de las Peñas, núm. 1, sin vecindad conocida y en la actualidad de ignorado paradero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, color del rostro moreno y viste muy pobremente, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha corte, Zamora y de esta provincia, comparezcan ante esta Audiencia según está acordado, en la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Tribunal en la Cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la villa y corte de Madrid, expido la presente que firmo en Segovia a 1.º de Mayo de 1907. = V.º B.º = El Presidente, López Díaz. = Florentino González.

26.-240

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Ramiro Cores y Lopez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fortunato Rodríguez Giralde, natural de Millán de Tordesillas (Valladolid), de treinta y un años, sin oficio y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, con bigote y viste decentemente con gorra de paño azul y botas de

bejerre negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular, como preso comunicado.

Madrid 6 de Mayo de 1907. = Ramiro Cores. = El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando.

CHAMBERI

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi y Escribanía del que refrenda a instancia de D. Pedro Sánchez Fuster, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Fernando Flores, contra D. Ignacio Fernández López de Anta y doña Nicolasa Inarros, representados por el Procurador D. Rafael Alcázar, contra D. Alberto Núñez Inarros, el cual se encuentra en rebeldía sobre que se declara que el primero tiene derecho a figurar en la razón social que los demandados constituyeron para el negocio de venta de papeles pintados, é indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, a 19 de Abril de 1907, el Sr. D. José Martínez Enriquez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y en ella Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por D. Pedro Sánchez Fuster, mayor de edad, soltero, cesante y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Angel Tabernillas, y representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, contra D. Ignacio Fernández López de Anta, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, doña Nicolasa Inarros del Pozo, mayor de edad, soltera, propietaria y de la propia vecindad, defendidos ambos por el Abogado D. Pedro García Ortiga, y representados primero por el Procurador D. José José María Clavería, y en la actualidad por el de igual clase D. Rafael Alcázar, y D. Alberto Núñez Inarros, cuyas demás circunstancias se ignoran, respecto del cual por su rebeldía se entienden las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre que se declaró que el demandante tiene derecho a figurar en la razón social que los demandados constituyeron para el negocio de venta de papeles pintados en el almacén de la calle de Caballero de Graña, número 37 de esta corte, y que se condena a los demandados al abono de los perjuicios inferidos al demandante y al pago de las costas.

Fallo: Que debode absolver y absuelvo a D. Ignacio Fernández López de Anta, doña Nicolasa Inarros del Pozo, y a don Alberto Núñez Inarros, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Pedro Sánchez Fuster en escrito de 10 de Octubre último, objeto del presente juicio, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José Martínez Enriquez.

Y para la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia inserta a D. Alberto Núñez, por su ignorado paradero, se expide el mismo visado por el Sr. Juez en Madrid a 26 de Abril de 1907. = V.º B.º = José Martínez Enriquez. = El Escribano, ante mí, Licenciado, Fulgencio Mazas.

29.-240

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel García López, de veintibco años, hijo de Clemente y Salustiana, soltero, natural de Almagro, Ciudad Real, peluquero que dijo vivir en la calle del Mediodía Chica, 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 4 de Mayo de 1907. = Rafael Molina. = El Escribano, Galo S. Coronas.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Juan Bautista Cándido, natural de Chelena, de treinta y seis años de edad, casado, que dijo vivir en la calle de Palencia, núm. 89, piso bajo, Cuatro Caminos, y se dedica a ir cantando con un tal Venturita, por las calles de esta corte, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de citarle en debida forma para poder señalar día y hora en que se pueda llevar a efecto una diligencia de careo con Julián Alonso Galeote; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Mayo de 1907. = V.º B.º Trassierra. = El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa, Ramón González Rionegro, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Estefanía, soltero, jornalero, natural y vecino de Lauzcos (Zamora), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, suponiéndose haya partido para Buenos Aires, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y a sus agentes, hagan practicar, y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho procesado, y

caso de ser habido lo remitan con seguridades a la prisión preventiva de este partido y a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 3 de Mayo de 1907. = Miguel Martínez Córdova. = El Actuario, Pascual Moreno.

31.-240

CHAMARTIN DE LA ROSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Tomás Paredes Barrio, por lesiones, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Tomás Paredes Barrio, en concepto de autor de la falta que se persigue a la pena de quince días de arresto menor que cumplirá en la Cárcel, indemnización de 25 pesetas a D. Luis Rodríguez García, y costas, y en caso de insolvencia por la indemnización a la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Isidoro Albarrán Nogueira.

Publicación. — Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, certifico. = Vicente Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación a Tomás Paredes Barrio, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Chamartín de la Rosa a 4 de Mayo de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal, Isidoro Albarrán. = Vicente Fernández.

46.-241

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaco, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Romero Soto, (a) Berzas, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Eugenia, casado, jornalero, natural y vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle del Labrador, núms. 10, 12 y 14, patio, siendo sus señas personales: estatura un metro 1'495 milímetros, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, color moreno, pelo castaño y viste americana color verdoso, chaleco y pantalón de pana clara, camisa a cuadros, alpargatas color gris y boina negra, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de que ingrese en la Cárcel de este partido a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha instruido por lesiones a su cuñado Antonio García y García, previéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 4 de Mayo de 1907. = Francisco Fernández Bernal. = El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. = Es copia: Guillén.

80.-240